CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PARADERO TURISTICO MANABI "PARATMAN: SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS: INGENIERO GUIDO HUMBERTO CARRANZA ACOSTA Y DOCTOR NELSON ARTURO UGALDE SILVA.

CUANTIA: USD. $ 800,oo.

NUMERO: 2490.- En la ciudad de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles veintiseis de septiembre del dos mil uno; ante mí, Abogado Luis Dueñas Falconí, Notario Público Séptimo del Cantón, comparecen, por sus propios derechos, los señores: **Ingeniero GUIDO HUMBERTO CARRANZA ACOSTA y Doctor NELSON ARTURO UGALDE SILVA,** ecuatorianos, mayores de edad, casados, inversionistas privados, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo.- Todos los comparecientes, portadores de su Pasaporte y de su cédula de ciudadanía, que fueron presentados y devueltos, en su orden; idóneos; hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruídos por mí el Notario, del objeto, naturaleza y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, que proceden a otorgar con entera libertad y conocimiento, sin mediar fuerza ni coacción alguna; me presentaron para que sea elevada a escritura pública, la minuta cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una más de la cual conste el Contrato de Constitución de una compañía Anónima, que se celebra con arreglo a las estipulaciones que a continuación se detallan: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución las siguientes personas: Ingeniero GUIDO CARRANZA ACOSTA, ecuatoriano, mayor de edad,

Ab. Luis Dueñas Falconí
Notario 7mo.

de estado civil casado, inversionista privado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo.; y, el Doctor ARTURO UGALDE SILVA: ecuatoriano, mayor de edad, casado, inversionista privado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo.; quienes cuentan con la capacidad civil suficiente cual en derecho se requiere para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- MANIFESTACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen de manera definitiva una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, denominada: PARADERO TURISTICO MANABI (PARATMAN S.A.), para emprender en las actividades propias de una compañía de Comercio y repartirse las ganancias y utilidades que de dichas actividades provengan, con sujeción a las normas legales pertinentes, especialmente a las previstas por la Ley de Compañías, Código de Comercio y otras Leyes afines a su objeto social y al Estatuto Social que a continuación se detalla: **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: PARADERO TURISTICO MANABI (PARATMAN S.A.)** CAPITULO PRIMERO: Del Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Plazo de Duración de la Compañía.- A.1. 1.- Del Nombre y Nacionalidad.- El nombre con el que se denominará la compañía es: PARADERO TURISTICO MANABI (PARATMAN S.A.), y es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana.- Art. 2.- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Jama, Provincia de Manabí, República del Ecuador, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias como estime necesarias en otros lugares del país o del extranjero.- Art. 3.- Objeto de la compañía.- La Compañía tendrá como objeto principal lo siguiente: Explotar y

Administrar el sistema de zona franca en el área turística.- Fomentar y desarrollar el turismo a nivel nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes nocturnos, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, paraderos turísticos, casinos, salas de juego de azar, discotecas, videotecas, parques mecánicos, ecológicos y de recreación; También tendrá por objeto propender a la difusión, venta y trámite de paquetes turísticos a nivel nacional e internacional contando para ello con la edición de folletos, revistas, periódicos, magazines, libros, videos, servicio de internet, y otros; incluyendo servicio de guías turísticas dentro del territorio nacional; igualmente la sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de turistas nacionales o extranjeros y toda clase de mercadería en general; Podrá adquirir así mismo en propiedad, arrendamiento o en asociación: barcos, vates, lanchas, vehículos acuáticos y terrestres, aeronaves destinadas a la explotación turística; incluyendo la administración de quintas, haciendas, ciudadelas vacacionales, condominios, edificios, departamentos amoblados, cuartos y otros; Importación de toda clase de maquinarias, equipos, partes, piezas utilizados en el sector turístico y artesanal; La instalación y/o administración de locales comerciales tales como supermercados almacenes y tiendas para la distribución, comercialización y venta de artículos textiles y artesanales propios de la región y del país; Igualmente podrá dedicarse al negocio de la inmobiliaria en todas sus fases, así, como negocios de bienes raíces para lo

cual participará en compra, alquiler, administración, permuta: remates públicos y subasta de bienes muebles e inmuebles tanto del sector público como del sector privado. Las actividades propias de la construcción y arquitectónia, contemplando para ello estudios, provectos, planificación, diseño y contratación de toda obra civil; hasta su construcción, remodelación, reparación o demolición de: viviendas, edificios, complejo habitacionales, ciudadelas, parques, escenarios deportivos y otros; La construcción y reparación de: vias, carreteras, caminos vecinales, calles y puentes, viaductos, canales, muelles, presas, obras de drenajes, de riego y de defensa contra las inundaciones etc.- Para el cumplimiento de su objeto social, y la realización de las actividades antes descritas, la compañía queda facultada para ejecutar toda clase de actos y contratos, tantos civiles como mercantiles, permitidos por las leyes de Turismo, Comercio Exterior y de Zona Franca del Ecuador. Así mismo podrá asociarse o fusionarse con otras compañías nacionales o extranjeras, intervenir como socia o accionista en la constitución y 'O adquisición o aumentos de capital de compañías anónimas o de responsabilidad limitada nacionales o extranjeras afines con su objeto social. Art. 4.- Duración.- La compañia tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Libro Mercantil del Registro de la Propiedad del cantón Jama, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía podrá ser disminuido o prorrogado.- CAPITULO SEGUNDO: Del Capital y de las Acciones.- Art 5.- Del Capital .- El capital de la compañía PARADERO TURISTICO MANABI (PARTMAN

S.A)., es el de: OCHOCIENTOS 00/ 100 DOLARES AMERICANOS (US$ 800 00/100) y estará dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de UN 00/100 DOLAR (US$ 1,00) de valor cada una de ellas. Cada Acción será indivisible y de existir varios copropietarios de una misma Acción, éstos deberán constituir un procurador común.- Art. 6.- Del Aumento y Disminución del Capital- El capital de la compañía podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución del capital no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.- Art. 7.- De los Titulos Acciones.- Los títulos Acciones podrán representar una o mas Acciones a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numeradas e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, en el que también se inscribirán las transferencias y cesiones de tales acciones, de conformidad con lo previsto en la Ley de compañía.- Art. 8.- Del Canje de los Títulos.- En el caso de Canje de Títulos, los gastos que ocasionaren por tales cambios correrán a cargo del accionista que los solicitare. Es obligación de la compañía real izar el canje solicitado. Las emisiones de los nuevos títulos deberán también ser inscritos en libro de acciones y accionistas de la compañía.- Art. 9.- Del Extravío y Destrucción de Certificados o Títulos.- Si el Título de una Acción o Acciones o el Certificado de éstas se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlos previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, publicación que se

hará a costa del accionista interesado. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha posterior a la ultima publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del título o certificado extraviado según el caso, debiendo emitirse un nuevo sustitutivo que se entregará al accionista solicitante. De haber oposición se estará a lo que resuelva la autoridad competente.- Art 10.- Propiedad de la Acciones.- La compañía reconocerá como accionista u quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. La transmisión o transferencias de las acciones se realizará en la forma y con los requisitos previstos en la Ley, y se anotarán igualmente en el libro de acciones y accionistas.- Art 11.- Preferencia en el Aumento del Capital- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en el caso de aumento de capital en proporción al número de acciones que tengan en propiedad al momento de efectuarse el aumento, salvo el caso que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior.- Art. 12.- Derecho de los Accionistas.- Los accionistas tienen derecho a participar de las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y a ejercer el derecho al voto, así como a ejercer los demás derechos y facultades de conformidad con la Ley de Compañías. Cada acción pagada dará derecho a un voto, las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.- Art 13.- Firma de los Titulos de Acciones.- Los Titulos de Acciones para ser válidos requieren la firma del Presidente y del Gerente General dc la Compañía.- CAPITULO TERCERO: Gobierno y Administración.- Art 14.- Órganos de Gobierno y Administración.- La compañía tendrá

como Órgano Supremo a la Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La administración corresponde al Presidente y al Gerente General.- Art. 15.- Reuniones de la Junta General.- La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos de los numerales: Segundo, tercero y cuarto del Art. 23/ de la Ley de Compañías, y los demás que se puntualizare en la convocatoria, pudiendo considerar y resolver los puntos a los cuales se refiere el inciso Segundo del Art. 234 de la Ley citada, aunque éstos no constaren en el orden del día.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas para conocer y resolver sólo los asuntos constantes en el Orden del día.- Art. 16.- Obligatoriedad de las Resoluciones de la Junta General- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y el presente Estatuto, serán obligatorias para todos los accionistas, hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previstos en la Ley de Compañías.- Art. 17.- Convocatorias.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, la realizará el Presidente o el Gerente General de Compañías con anticipación de ocho días cuando menos al fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria señalará: Lugar, día, hora y objeto de la reunión. No obstante lo

dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta, acepten por unanimidad la celebración de la Junta: sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión del o de los asuntos, sobre los cuales no se considerare suficientemente informado.- Art 18.- Quórum y Votaciones.- El Quórum para que pueda sesionar validamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas será la concurrencia de accionistas que representen por lo menos el 50% del capital social pagado. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.- Art. 19.- Presidencia y Secretaría.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente; y en su falta por el accionista que designe la propia Junta; actuará como Secretario el Gerente General y, a falta o impedimento de éste, un Ad-hoc, elegido por los concurrentes. El Presidente y Secretario actuante con respecto a cada sesión darán cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 239 y 24 de la Ley de Compañías, cuidando al mismo tiempo que en los casos especiales específicamente señalados en la Ley de Compañías, haya el quórum mínimo requerido para dichos casos por la Ley indicada.- Art. 20.- Atribuciones de la Junta General.- Además de las facultades constantes en el Art. 231 de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas, tendrá competencia privativa para lo siguiente: a).- Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la compañía y y tomar las decisiones que Juzgue conveniente en su defensa.

b).- Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y al Suplente, conforme lo previsto en éste Estatuto; c).- Nombrar por período de DOS ANOS, a los administradores de la compañía o gerentes para las sucursales, agencias o delegaciones que se crearen, fijando sus facultades. d).- Conocer y resolver todos los informes del Presidente, del Gerente General y del Comisario, sobre el balance anual y sobre las proposiciones que hicieren los administradores y los accionistas dentro del límite de sus facultades. e).- Resolver acerca del destino de los beneficios y utilidades sociales, así como la constitución y mantenimiento de fondos de reservas tanto legales como voluntarias. f).- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de acciones. g).- Resolver el formar parte de otras compañías o el fusionarse con otras sociedades. h).- Reformar e interpretar el estatuto de la compañía y absolver las consultas que llegaren a formular el Presidente, el Gerente General o los Accionistas. i).- Aprobar las actas; y, j).- Las demás señaladas por la Ley y e/ presente Estatuto. Art. 21.- Del Presidente- Son atribuciones y deberes del Presidente: a).- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas b).- Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Gerente General, los títulos de las acciones a que se refiere el Art. 13 de/ presente estatuto; c).- Suscribir las Actas de la Juntas Generales de Accionistas. d).- Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas. e).- Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos que

fueren competencia de ella. f).- Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fuere conveniente para la compañía. g).- Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, h).- Ejercitar las demás atribuciones que señala la Ley y el Estatuto.- Art. 22.- Reemplazo del Presidente.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente lo reemplazará el Accionista que designe la Junta General, hasta completar el período respectivo, o hasta que desaparezca la ausencia o impedimento según sea el caso.- Art. 23.- Atribuciones del Gerente General- El Gerente General quién podrá ser o no accionista de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Representar legalmente a la compañía en toda clase de actos, sean judiciales o extrajudiciales; b).- Suscribir los documentos, contratos y obligaciones que comprometan a la compañía, hasta por un monto de US$. 4,000.00; y, en adelante con la autorización de la Junta General de Accionistas. c).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones a que se refiere el articulo 13 del presente estatuto; y por sí solo, las transferencias y cesiones de acciones, y las inscripciones que se hagan en el libro correspondiente de la Compañía que estará a su cargo. d).- Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones e).- Administrar por sí o por empleados los valores, correspondencias, contabilidad y archivo de la compañía. f)- Conferir poderes especiales y emitir instrucciones que deban cumplir los administradores de las sucursales, agencias o delegaciones en caso de haberlas, para la buena marcha del

negocio. g).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos; comprar o vender bienes muebles o inmuebles y constituir gravámenes sobre ellos. h).- celebrar toda clase de Actos o contratos para lo que está facultado por la Ley y el estatuto y los que fueren acordados por la Junta General de Accionistas. i).- Presentar el informe anual de la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultado de la compañía. j).- Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la compañía. k).- Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y. l).- Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, y los presentes estatutos.- Art. 24.- Reemplazo del Gerente General.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, le reemplazará el Presidente en ejercicio. Si la falta, ausencia o impedimento fuere por más de noventa días o definitivos, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que nombre al nuevo Gerente General.- Art. 25.- Del Comisario.- La Junta General de Accionistas designará para un período de DOS AÑOS a un comisario Principal y uno Suplente, nombramiento que podrá recaer entre los accionistas o no de la compañía. El comisario en funciones emitirá anualmente un informe completo de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionista quién lo aprobará o no. Dicha Junta General puede pedir al Comisario cualquier Informe relacionado con la marcha económica de la Compañía en el momento que estime

conveniente.- Art 26.- Atribuciones del Comisario.- El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a).- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b).- Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual de aprobación con los informes adicionales que crea conveniente; c).- Examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía, los estados de caja y de cartera; d).Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio según aparezca en los libros, con el fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinente; e).Convocar de urgencia a la Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente; f).- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, g).- Todas las demás atribuciones que correspondan por este estatuto y la Ley. Art 27.- Prohibiciones del Comisario.- Le es prohibido al comisario, negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. igual prohibición corre para los administradores de la compañía. CAPITULO CUARTO Disolución y Liquidación de la compañía. Art. 28.- La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo los

requisitos establecidos por la Ley. Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incursa en las causales determinadas en la Ley de Compañías.- Art 29.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como liquidador quién en ese momento se encuentre desempeñando las funciones de Gerente General, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas designe a otras personas, quienes actuarán conjuntamente con el funcionario mencionado, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.- **CUARTA .- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital con el que se constituye la compañía PARADERO TURISTICO MANABI (PARATMAN S.A.), esto es la suma de: OCHOCIENTOS 00100 DOLARES AMERICANOS (US$. 800,oo,.) se encuentra integramente suscrito por los accionistas fundadores y pagado en el veinticinco por ciento (25%) en numerario, pago realizado y consignado en la denominada "Cuenta de Integración de Capital", certificado que se agrega al presente instrumento para su protocolización. El saldo del capital a pagarse por los accionistas se lo hará igualmente en numerario dentro del plazo de UN AÑO., contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Jama. En consecuencia y según lo antes indicado, el capital de la compañía PARADERO TURISTICO MANABI (PARATMAN S.A.), y las acciones que representan dicho capital se asignan a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	NUMERO ACCIONES
GUIDO CARRANZA	US$ 400.00	100.00	300.00	400.00	400.00
ARTURO UGALDE	400.00	100.00	300.00	400.00	400.00
TOTAL	US $800.00	200.00	600.00	800.00	800.00

CLAUSULA QUINTA.— Documento Habilitante Se agrega como documento habilitante para su protocolización, el certificado de depósito hecho en el BANCO DEL PACIFICO Sucursal en Portoviejo del qué consta haberse depositado en la denominada "Cuenta de Integración de Capital", el 25 % del capital que se suscribe.- Usted señor Notario, dígnese agregar las demás cláusulas de rigor necesarias para dar al presente plena eficacia legal.- (firmado) Doctor CARLOS LARA ZAVALA, Abogado Matrícula número seiscientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta.- La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva.- Los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública, a fin de que surta todos los efectos legales declarados en élla.- Y, leída que les fué esta escritura íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, en alta y clara voz, de principio a fin, éllos se afirman y ratifican en todo lo expuesto; y para constancia de su aceptación, firman en unidad de acto conmigo el Notario Público que da fe.

ING. GUIDO CARRANZA ACOSTA,
C.C. Nº 130228094-4

DR. ARTURO UGALDE SILVA,
C.C. Nº 130003680-1

Ab. Lc. Luis Dueñas Falconí
NOTARIO SEPTIMO
DE PORTOVIEJO

AB. LUIS DUEÑAS FALCONI
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO
Portoviejo-Manabí-Ecuador

Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 35616

(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

PARADERO TURISTICO MANABI PARATMAN S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	6.00	15/06/2001
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
200.00	1.00	200.95

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa volución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor ositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra galmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su idad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Portoviejo, Miércoles 16 de Mayo de 2001

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
Minin Gisela Solorzano Cedeno

CONFIRMADA
es fiel copia del original
B4 ADMINISTRADOR
FIRMA AUTORIZADA

Ab. Luis Duchas Falconi
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO

DOY FE, QUE ESTA COPIA ES IDENTICA A SU ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO. ARCHIVO UN EJEMPLAR IDENTICO PORTOVIEJO.

Ab. Luis Duchas Falconi
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5502676 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: LARA ZAVALA CARLOS ALBERTO

Fecha Reservación: 09/04/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **PARADERO TURISTICO MANABI PARATMAN S.A**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 08/07/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ESTE DOCUMENTO SERA PROTOCOLIZADO EN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA

ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO

DOY FE QUE ESTA COPIA ES IDENTICA A SU ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO. ARCHIVO UN EJEMPLAR IDENTICO PORTOVIEJO,

Ab. Luis Dueñas Falconí
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO

NOTARIA PUBLICA SEPTIMA DEL CANTON PORTOVIEJO

PRIMER

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

17 21 10 SET 21

DE: PROTOCOLIZACION DEL OFICIO DIRIGIDO AL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EN DONDE CONSTA LA AUTORIZACION PARA UTILIZAR LA PALABRA "TURISTICO", EN LA RAZON SOCIAL "PARADERO TURISTICO MANABI PARATMAN S.A.", EMITIDO POR LA SEÑORA ROSANA VINUEZA DE TAMA, EN CALIDAD DE SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL LITORAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

Nº 2317

CUANTIA: INDETERMINADA

Portoviejo 11 de septiembre de 2001.

Ab. Luis Dueñas Falconí
Notario 7mo.

AUTORIZADO POR EL NOTARIO
Ab. Luis A. Dueñas Falconí
Dirección: 18 de Octubre y Sucre
Telefax: 631760
Casilla: 13-01-197

PORTOVIEJO - MANABI - ECUADOR

NUMERO: 2317.- PROTOCOLIZACION DEL OFICIO DIRIGIDO AL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EN DONDE CONSTA LA AUTORIZACION PARA UTILIZAR LA PALABRA "TURISTICO", EN LA RAZON SOCIAL "PARADERO TURISTICO MANABI PARATMAN S.A.", EMITIDO POR LA SEÑORA ROSANA VINUEZA DE TAMA, EN CALIDAD DE SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL LITORAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

CUANTIA: INDETERMINADA.

AB. LUIS DUEÑAS FALCONI
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO
Portoviejo-Manabi-Ecuador

SEÑOR NOTARIO PUBLICO DEL CANTON.-

Sírvase Usted Protocolizar, de acuerdo al artículo dieciocho, numeral Segundo de la Ley Notarial en Vigencia, EL OFICIO DIRIGIDO AL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EN DONDE CONSTA LA AUTORIZACION PARA UTILIZAR LA PALABRA "TURISTICO", EN LA RAZON SOCIAL "PARADERO TURISTICO MANABI PARATMAN S.A.", EMITIDO POR LA SEÑORA ROSANA VINUEZA DE TAMA, EN CALIDAD DE SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL LITORAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

Usted se servirá agregar las demás cláusulas y términos de estilo, para la plena validéz de este instrumento. Justicia, etc.

AB. COLON FARFAN VELASQUEZ,
MATRICULA Nº 1272 C.A.M.

Ab. Luis Dueñas Falconi
Notario 7mo.

AB. LUIS DUEÑAS FALCONI
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO
Portoviejo-Manabi-Ecuador

AB. LUIS DUEÑAS FALCONI NOTARIO PUBLICO SEPTIMO Portoviejo-Manabí-Ecuador

Ecuador

Ministerio de Turismo
Subsecretaría de Turismo del Litoral

Oficio No.-R.V.-S.T.L.-132.- 20011601

Guayaquil, Agosto 31 del 2001

Doctor
Carlos Lara Zavala
PARADERO TURÍSTICO MANABÍ PARATMAN S.A.
Portoviejo.-

De mis consideraciones:

En cumplimiento a lo que dispone el Acuerdo Ministerial No.018 publicado en el Registro Oficial No.32 del día jueves 9 de marzo del 2.000, y previo a la revisión de los registros del Catastro a Nivel Nacional, esta Subsecretaría hace conocer que su solicitud, para la utilización de la palabra **"TURÍSTICO"** en la razón social **"PARADERO TURÍSTICO MANABÍ PARATMAN S.A."** no consta registrada por lo que se autoriza utilizar dicha denominación para constituir su compañía cuyo objetivo se encuentra orientado a las actividades turísticas.

Particular que comunico a Usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

ROSANA VINUEZA DE TAMA
SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL LITORAL.

C.C: Archivo General
C.C. Dpto.Legal

RVT.

DOY FE: QUE ESTA FOTOCOPIA ES IDENTICA A SU ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO. ARCHIVO UN EJEMPLAR IDENTICO.
PORTOVIEJO,

Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO

AB. LUIS DUEÑAS FALCONI NOTARIO PUBLICO SEPTIMO Portoviejo-Manabí-Ecuador

P. Ycaza #203 y Pichincha , Edif. Banco Central 5to -6to piso.
Teléfono: 568764 Fax: 562544- E-mail : infotour@telconet.net.

PROTOCOLIZACION:

Yo, ABOGADO LUIS DUEÑAS FALCONI, Notario Público Séptimo del Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, a petición de parte interesada, patrocinada por el señor Abogado Colón Farfán Velásquez, en libre ejercicio de su profesión y de conformidad con la atribución que me confiere el numeral Segundo del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial en vigencia, PROTOCOLIZO en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, EL OFICIO DIRIGIDO AL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EN DONDE CONSTA LA AUTORIZACION PARA UTILIZAR LA PALABRA "TURISTICO", EN LA RAZON SOCIAL "PARADERO TURISTICO MANABI PARATMAN S.A.", EMITIDO POR LA SEÑORA ROSANA VINUEZA DE TAMA, EN CALIDAD DE SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL LITORAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.- Para constancia y legalidad de esta diligencia, firmo dando fe de lo actuado, en Portoviejo, hoy día martes once de septiembre del dos mil uno.- NOTARIO PUBLICO SEPTIMO.- (firmado) Abogado Luis Dueñas Falconi, Notario Público Séptimo de Portoviejo.- Hay un sello que dice, Abogado Luis Dueñas Falconi, Notario Público Séptimo de Portoviejo, Manabí, Ecuador..... SE PROTOCOLIZO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, EN CUATRO FOJAS UTILES, NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EL NOTARIO PUBLICO, QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO, EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN EL MISMO DIA Y FECHA DE SU PROTOCOLIZACION.- EL NOTARIO.

Ab. Luis Dueñas Falconi
Notario 7mo.

Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO

OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, EN TRECE FOJAS UTILES, NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EL NOTARIO PUBLICO, QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO, EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN EL MISMO DIA Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.

Ab. Luis Dueñas Falconí
NOTARIO SEPTIMO
DE PORTOVIEJO

AB. LUIS DUEÑAS FALCONI NOTARIO PUBLICO SEPTIMO Portoviejo-Manabí-Ecuador

DOY FE:
Que al margen de la Escritura Nº 1694 de fecha veintiseis de septiembre del dos mil uno; se ha anotado una Razón que dice: Mediante Resolución Número 01-P-DIC-00337, de primero de octubre del año dos mil uno, autorizada por el señor Abogado JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda aprobada la Constitución de la Compañía PARADERO TURISTICO MANABI PARATMAN S.A..- Portoviejo, 10 de octubre de 2001.- EL NOTARIO.

Ab. Luis Dueñas Falconí
NOTARIO SEPTIMO
DE PORTOVIEJO

AB. LUIS DUEÑAS FALCONI NOTARIO PUBLICO SEPTIMO Portoviejo-Manabí-Ecuador

ABOGADO ANTONIO FARIAS ANDRADE, Registrador de la Propiedad del --
Cantón Sucre, en forma legal, Certifico, Que mediante resolu---
ción No. 01.P.DIC.00337, dictada por el Ab. Jorge Intriago ----
Abdrade, Intendente de Compañias de Portoviejo, mediante fecha
01 de Octubre del 2001, y de acuerdo al Art. Segundo resuelve
la aprobación de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PARADERO TURIS
TICO MANABI PARATMAN S.A.- con domicilio en la ciudad de Jama.-
queda inscrita con el número NUEVE (09), del Registro Mercan--
til, del presente año, y, anotada bajo el número 1532, al folio
165, del Repertorio General vigente.- Para su inscripción se --
cumplieron con los requisitos de ley.- Queda incporporada una
copia de la escritura así como la resolución.- es conforme.-

LO CERTIFICO.-

Bahía de Caráquez, Octubre 18 del 2001

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON SUCRE
Ab. Antonio S. Farias A.
REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTON SUCRE BAHIA DE CARAQUEZ MANABI - ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTON SUCRE BAHIA DE CARAQUEZ MANABI - ECUADOR